

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5181

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1997, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan las ayudas para la realización de proyectos de investigación, formación y gestión, acciones complementarias y becas de investigación en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos.

En aplicación de la declaración común, adoptada con motivo de la Reunión de Alto Nivel Hispano-Marroquí, celebrada en Rabat el día 6 de febrero de 1996, las dos partes han decidido constituir un Comité Mixto Interuniversitario y de Centros de Investigación.

El Comité celebró en Madrid su primera reunión los pasados días 17 y 18 de junio, y en el curso de la misma decidió crear un Programa de Cooperación Interuniversitaria, cuyo objetivo es permitir a los equipos de investigación marroquíes y españoles establecer lazos de cooperación concreta y duradera y dotarles de medios financieros para ejecutar proyectos definidos con anterioridad.

Con tal finalidad, y conforme a lo previsto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), según redacción dada por Orden de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) por la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, promoción cultural y científica y técnica o de intercambio mediante la publicación de convocatorias específicas de la AEI, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le corresponden, ha resuelto:

Primero.—Convocar el Programa de Cooperación Interuniversitaria Hispano-Marroquí que prevé la concesión de ayudas para las modalidades siguientes:

- a) Proyectos de investigación, formación y gestión.
- b) Acciones complementarias.
- c) Becas de investigación.

Segundo.—Facultar al Director general del ICMAMPD para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas en la interpretación, ejecución y desarrollo de esta convocatoria.

Estas ayudas se regirán por las siguientes normas:

Condiciones generales

a) Proyectos de investigación, formación y gestión: Las subvenciones para proyectos de investigación, formación y gestión están destinadas a facilitar la puesta en común de los recursos de investigación de los dos países.

Los proyectos que se presenten en el marco de este programa deberán ser elaborados conjuntamente por equipos marroquíes y españoles, de acuerdo con las condiciones exigidas por cada parte y ser presentadas ante los organismos designados en cada país.

b) Acciones complementarias: Las subvenciones para acciones complementarias están destinadas a la organización de seminarios, manifestaciones científicas y culturales, y el envío de misiones de expertos, particularmente en el marco de la cooperación institucional y podrán ser un apoyo complementario a la realización de los proyectos de sectores prioritarios.

La solicitud puede presentarse de forma individual por el responsable de la acción, bien sea español o marroquí, avalado por la entidad en la que presta sus servicios, pero sin que esté subordinada a la obligación de contar con un corresponsable del otro país.

c) Las becas previstas en el programa se destinan a Graduados marroquíes, vinculados a los proyectos a los que se refiere el apartado a).

1. Solicitantes y participantes

1.1 Podrán presentar solicitudes, como investigadores responsables de los proyectos y acciones complementarias, los investigadores en posesión del grado de Doctor, adscritos con carácter permanente a entidades españolas públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas, o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

1.2 Dichas entidades asumirán las solicitudes y, en consecuencia, las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

1.3 En el equipo de investigación, además del investigador responsable, podrán participar otros investigadores adscritos al mismo o a otro centro de investigación, que realicen funciones de investigación y estén en posesión de titulación superior.

Asimismo, podrán participar becarios de investigación de los programas nacional o sectorial de formación de personal investigador en España, o becarios cuyas becas sean homologables a la de los citados programas en cuanto a dotación, duración y proceso de selección público.

En el caso de Doctores que tengan un contrato por obra o servicio determinado adscrito a un proyecto, sólo podrán participar en aquellos casos en los que el investigador responsable de la ayuda sea, al mismo tiempo, el investigador principal del proyecto y tanto el proyecto como la ayuda solicitada tengan por objeto el mismo proyecto de investigación.

1.4 El personal investigador participante, a excepción de los becarios, habrá de estar vinculado por relación funcional o laboral con alguna entidad de las descritas en el apartado 1.1. Dicho vínculo habrá de mantenerse durante el período de ejecución del proyecto. En caso de que la vinculación con la entidad finalizase durante el período de ejecución del proyecto solamente podrá participar en el mismo hasta dicha fecha.

1.5 En todo caso, deberá existir por cada proyecto un responsable español y otro marroquí, quienes se encargarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

2. Formalización de solicitudes

2.1 Las solicitudes, dirigidas al Director general del ICMAMPD, se presentarán en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, en modelos normalizados, por duplicado en español y francés, en el Registro General de la AEI (avenida de los Reyes Católicos, 4,

28040 Madrid), o en Marruecos (Rectorat de l'Universit  Mohamed V, Agdal, 3, rue Michlifen, Agdal, B. P. 554, Chellah), directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el art culo 38.4 de la Ley de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo (LEJ-PAC).

Los impresos de solicitud podr n obtenerse en la Direcci n General del Instituto de Cooperaci n con el Mundo  rabe, Mediterr neo y Pa ses en Desarrollo.

2.2 Para la formalizaci n de las solicitudes se requerir n los siguientes documentos:

Documento n mero 1: Solicitud de subvenci n, en el impreso normalizado correspondiente en el que se har n constar los datos del proyecto, acci n complementaria o beca, ayuda solicitada y extracto del curriculum vitae de todos los componentes del equipo investigador. El impreso de solicitud deber  llevar la firma del representante legal de la entidad a la que est  adscrito el investigador responsable.

Documento n mero 2: Memoria (m ximo 10 p ginas) en la que se haga constar de forma concisa y clara el modo y los objetivos del proyecto o acci n complementaria.

Documento n mero 3: Si participan becarios de investigaci n, credencial de la beca y, en su caso, documentaci n acreditativa de renovaci n de la misma. Deber  justificarse la vinculaci n del becario durante el per odo en que se va a llevar a cabo la cooperaci n.

Documento n mero 4: Si participan Doctores que tengan un contrato por obra o servicio determinado adscrito a un proyecto, se adjuntar  una copia del contrato.

Documento n mero 5: Sobre, debidamente cumplimentado y franqueado, a efectos de acuse de recibo.

Tanto el impreso de solicitud como el resto de los documentos requeridos deber n remitirse por duplicado y habr n de cumplimentarse en espa ol y en franc s.

2.3 Si la documentaci n aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente resoluci n, se requerir  al investigador responsable para que, en un plazo de diez d as, subsane la falta o acompa e el documento correspondiente, con apercibimiento de que si as  no lo hiciese, se archivar  la solicitud de subvenci n sin m s tr mite.

3. Caracter sticas y cuant a de las subvenciones

3.1 La duraci n de los proyectos conjuntos deber  ser, en general, de un a o prorrogable hasta tres cuando el proyecto sea de inter s especial para ambos pa ses. Las pr rrogas deber n solicitarse anualmente.

La gesti n de las ayudas ser  competencia de la Direcci n General del ICMAMPD.

3.2 A los efectos de su financiaci n, la parte espa ola abonar :

Gastos de viaje a Marruecos de los investigadores espa oles por el trayecto m s corto y la tarifa m s econ mica, desde el lugar de residencia a la ciudad de destino.

Gastos de estancias en Espa a de los investigadores marroqu es cuando  stas sean inferiores a un mes, de conformidad con las cantidades siguientes:

60.000 pesetas semanales o 13.000 pesetas diarias, cuando la estancia sea inferior a cinco d as.

Becas para Graduados marroqu es, de uno a tres meses de duraci n, para realizar trabajos relacionados con el proyecto de investigaci n propuesto en laboratorios espa oles. La cuant a de la asignaci n mensual ser  de 131.000 pesetas y seguro de asistencia m dica, primaria, no farmac utica, en las condiciones que se recogen en la p liza suscrita por la AECI con la compa a aseguradora correspondiente por enfermedades no contra das con anterioridad al inicio de la beca.

Gastos derivados de la adquisici n de material bibliogr fico e inform tico para el equipo marroqu  por un importe m ximo de 1.000.000 de pesetas.

La cantidad que se estime procedente, en el caso de las solicitudes de acciones complementarias.

La parte marroqu , a su vez, abonar :

Gastos de viaje a Espa a de los investigadores marroqu es.

Gastos de estancia en Marruecos de los investigadores espa oles.

3.3 Las subvenciones por el importe de las ayudas concedidas ser n libradas a las entidades p blicas o privadas a la que est  vinculado el investigador responsable.

3.4 Las subvenciones que se concedan lo ser n en r gimen de concurrencia competitiva con procedimiento  nico y de conformidad con los

criterios de valoraci n y requisitos contenidos en la presente resoluci n.

3.5 Las subvenciones correspondientes a este programa se financiar n con cargo a la aplicaci n presupuestaria 12.103.134-A 480 y 12.103.134-A 496.

3.6 La ayuda concedida en ning n caso podr  ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones p blicas, entes p blicos y privados, nacionales o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el beneficiario.

3.7 En caso de que el beneficiario obtenga subvenciones o ayudas para la misma finalidad, de cualquier procedencia, deber  comunicarlo a la AECI.

4. Evaluaci n y selecci n de los proyectos y acciones complementarias

4.1 Cualquier tema de investigaci n tendr  cabida en el marco del programa de cooperaci n. No obstante, se considerarn prioritarios los siguientes:

- a) Gesti n universitaria y de la investigaci n.
- b) Tecnolog as de la producci n y de la comunicaci n:

Tecnolog as de la producci n.

Tecnolog as de los materiales.

Tecnolog a de la informaci n y de la comunicaci n.

- c) Ciencias de la vida y recursos naturales:
 - Biotecnolog a.

Agronom a.

Tecnolog a de alimentos.

Medicina y Farmacia.

- d) Ciencias Econ micas:

Econom a Aplicada.

Gesti n y Administraci n de Empresas.

- e) Ciencias Sociales:

Demograf a.

Ciencias Pol ticas.

An lisis geogr fico regional.

- f) Ciencias Humanas:

Relaciones contempor neas hispano-marroqu es.

Patrimonio hist rico y cultural.

Ciencias de la Educaci n.

Lengua y literatura.

- g) Ciencias Exactas y Experimentales.

4.2 Las propuestas ser n evaluadas por separado, en Espa a y en Marruecos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Calidad cient fica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo al potencial investigador de los equipos solicitantes y a la existencia previa de relaciones cient ficas entre los mismos.

Actividad investigadora desarrollada previamente por los responsables de las solicitudes.

Adecuaci n de la propuesta a los temas prioritarios del programa.

Presencia de j venes investigadores en equipos cient ficos consolidados.

Adecuaci n de la solicitud de financiaci n a los objetivos propuestos.

4.3 Un Comit  de Selecci n, compuesto por representantes de ambos pa ses, presentar  una propuesta de cofinanciaci n. La representaci n espa ola en el Comit  estar  integrada por el Director general, el Subdirector general y un Jefe de Servicio del Instituto de Cooperaci n con el Mundo  rabe, Mediterr neo y Pa ses en Desarrollo, as  como por tres Profesores universitarios. La determinaci n de los representantes marroqu es, cuyo n mero no exceder  el de los representantes espa oles, corresponde a las autoridades marroqu es competentes.

5. Resoluci n

5.1 La concesi n o denegaci n de las subvenciones se realizar  por resoluci n de la Agencia Espa ola de Cooperaci n Internacional y se publicar  en el «Bolet n Oficial del Estado», entendi ndose como desestimadas las que no se relacionen.

5.2 La resolución de concesión se producirá en un plazo no superior a tres meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes en España y Marruecos. En el supuesto de no producirse resolución en el plazo señalado o su prórroga, se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas.

5.3 La resolución de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

6. Justificación y seguimiento

6.1 Los investigadores responsables de los proyectos y acciones complementarias subvencionados, deberán remitir, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de los mismos, un informe sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de investigación llevadas a cabo, especificando los logros científicos conseguidos.

Dicho informe deberá tener la conformidad del representante legal de la entidad a la que esté adscrito el investigador responsable del proyecto o acción.

6.2 En el caso de proyectos que duren más de un año, además del informe final antes reseñado, será obligatorio presentar un informe anual indicando el estado del proyecto y, en su caso, las dificultades encontradas.

6.3 El Comité Mixto Interuniversitario podrá, en cualquier momento, llevar a cabo una evaluación de los trabajos en curso, confiando a expertos una encuesta para conocer sobre el terreno el estado de un determinado proyecto.

El Comité Mixto podrá acordar la suspensión o la interrupción de la subvención a un proyecto cuyo desarrollo no considere satisfactorio.

6.4 Las subvenciones obtenidas en el marco del presente programa están sujetas a la justificación económica de la financiación otorgada. Las entidades mencionadas en los puntos 1.2 y 3.3 deberán, por ello, presentar las justificaciones que acrediten la aplicación de las subvenciones a sus fines.

6.5 Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a facilitar la información que sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Disposición derogatoria.

La presente resolución deroga la del 3 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la Agencia Española de Cooperación Internacional por la que se convocan las ayudas para la realización de proyectos de investigación, formación y gestión en el marco del programa de cooperación interuniversitaria entre España y Marruecos para 1997.

Las solicitudes recibidas hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, de conformidad con la de 3 de diciembre, se considerarán válidas a todos los efectos y seguirán el proceso de selección, en las mismas condiciones de las que se tramiten con arreglo a esta nueva convocatoria.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Presidente, P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Hmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Vicesecretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5182 ORDEN de 19 de febrero de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultural Audiovisual».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Cultural Audiovisual», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de Burgos, número 8, A, edificio «Bronce», planta 10.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Juan Antonio Blasco López, doña Olga Marqueta Berdejo, don Ángel Blasco Marqueta, doña Marta Blasco Marqueta y doña Mercedes Blasco Marqueta, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ángel Pérez Fernández, el día 5 de diciembre de 1996, complementada por otra escritura de traslado de domicilio, ante el mismo Notario y de fecha 18 de febrero de 1997.

Segundo.—La «Fundación Cultural Audiovisual» tendrá por objeto «la promoción de iniciativas de carácter cultural, tanto en España como en el extranjero, en favor de toda aquella persona física o jurídica que desarrolle actividades de promoción de los valores fundamentales de la persona humana, como la libertad, igualdad, solidaridad, respeto y defensa de su dignidad y sus derechos esenciales, etc., dentro del campo de las artes audiovisuales». Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo: a) Conceder ayudas a personas que cuenten con escasos recursos económicos y deseen formarse en cualquiera de las especialidades del ámbito profesional de la cinematografía. b) Colaborar con personas o entidades que impartan cursos relacionados con las artes audiovisuales. c) Colaborar en la creación, sostenimiento o ayuda de instituciones dedicadas al fomento de la producción audiovisual. d) Colaborar con iniciativas de producción audiovisual que dispongan de escasos recursos económicos y persigan una finalidad de fomento de valores humanos. e) Promover entidades que contribuyan a conseguir los fines fundacionales, así como prestar ayudas y colaborar con personas y entidades que realicen actividades semejantes a las enunciadas. f) Ayudar con recursos y servicios de asesoramiento a empresas o profesionales relacionados con la producción, difusión o distribución audiovisual. g) Promover y colaborar en la edición y distribución de publicaciones destinadas a fomentar la cultura audiovisual en su más amplia dimensión. h) Igualmente, podrá servir de cauce para destinar a objetivos concretos los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con respeto estricto a la voluntad de los donantes.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores a partes iguales, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno; administración y representación de la Fundación se encarga de un Patronato constituido por los siguientes patronos: Presidente, don Juan Antonio Blasco López; Vicepresidente, don Ángel Blasco Marqueta; Secretario, don Javier Santabárbara Jimeno, y Vocales, doña Olga Marqueta Berdejo, doña Marta Blasco Marqueta y doña Mercedes Blasco Marqueta, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Cultural Audiovisual» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Minis-